

RESOLUCIÓN No. RD 01 -013-25

La Paz, 25 FEB 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero. En su Artículo 3, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 133, Inciso p), de la Ley General de Aduanas, establece que la importación del material monetario, billetes y monedas por el Banco Central de Bolivia, está exenta del pago de los tributos aduaneros de importación.

Que en concordancia el Artículo 234 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que está exenta del pago de los tributos aduaneros la importación de material monetario, billetes y monedas realizada exclusivamente por el Banco Central de Bolivia, la que deberá ser autorizada por la Aduana Nacional a solicitud del Presidente del Banco Central de Bolivia, conforme al procedimiento que apruebe la Aduana Nacional.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-003-08 de 17/01/2008, aprobó el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia, con el objeto de regular y facilitar la importación de materia monetario, así como el ingreso y salida de reservas internacionales del país, realizadas por el Banco Central de Bolivia; fue modificada a través de las Resoluciones de Directorio N° RD 01-010-08 de 14/04/2008, N° 01-008-09 de 28/04/2009 y N° RD 01-010-16 de 05/07/2016.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN/GNN/DNPTA/I/22/2025 de 20/02/2025, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, establece que según el seguimiento de la aplicación operativa de la importación del material monetario, así como el ingreso y salida de reservas internacionales realizadas por el Banco Central de Bolivia, identificó que no se cuenta con el registro digital del ingreso y salida de Reservas Internacionales; asimismo, la importación de Material Monetario actualmente se realiza a través del Sistema SUMA, aspecto que no está considerado dentro del Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651
93

G.G. Carola
G.N.J. Claudia R.
D.A.L. Moises L.
D.A.I. Mónica B. A.N.
G.N. Daniela Arrascaeta A.N.
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.

del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-08 de 17/01/08, modificado por las Resoluciones de Directorio N° RD 01-010-08 de 14/04/2008, N° RD 01-008-09 de 28/04/2009 y N° RD 01-010-16 de 05/07/2016, motivo por el cual, es necesaria su actualización.

Que el precitado Informe, también señala que el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-002-25 de 06/01/2025, así como, el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-006-25 de 12/02/2025; además, del Reglamento para la Exportación de Mercancías aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-038-22 de 27/07/2022, entre otros, se establece la necesidad de efectuar la actualización del procedimiento, por lo cual se elaboró el proyecto de Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB.

Que finalmente el Informe AN/GNN/DNPTA/I/22/2025, concluye: "(...) 3. El proyecto de Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB, ha sido elaborado considerando las características de las operaciones efectuadas en las Administraciones Aduaneras, por lo cual su implementación es viable y factible; debiendo para tal efecto la Gerencia Nacional de Normas, efectuar el proceso de capacitación al personal de las Administraciones Aduaneras y los operadores de comercio exterior (Banco Central de Bolivia y Concesionarios), además de acompañar la implementación en las Administraciones Aduaneras para la atención de consultas. 4. A partir de la vigencia del Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB, se dejará sin efecto:

- Resolución de Directorio N° RD 01-003-08 de 17-01-08 que aprueba el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° RD 01-010-08 de 14/04/2008 que incorpora "Definición de Material Monetario", del Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° 01-008-09 de 28/04/2009 que complementa, incorpora y modifica el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° 01-010-16 de 05-07-16 que modifica el numeral V, B (1.1.) de la RD 01-003-08 de 17/01/2008 (Cir. 145/2016).

Por lo expuesto, se concluye que la aprobación e implementación de la primera versión del Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el BCB, se dejará sin efecto.

- Resolución de Directorio N° RD 01-003-08 de 17/01/2008, que aprobó el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° RD 01-010-08 de 14/04/2008 que incorporó la "Definición de Material Monetario", del Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° 01-008-09 de 28/04/2009 que modificó el Procedimiento para la Importación de Material Monetario e Ingreso y Salida de Reservas Internacionales del Banco Central de Bolivia.
- Resolución de Directorio N° 01-010-16 de 05/07/2016 que modificó el Numeral V, B (1.1.) de la RD 01-003-08 de 17/01/2008 (Cir. 145/2016).
- Toda norma de menor jerarquía contraria a lo dispuesto en el Reglamento aprobado.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y Administraciones de la Aduana Nacional, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.G. C.C.F. A.N.
- G.N.J. Claudia X. Sutillo R. A.N.
- D.A.L. Moises A.N.
- D.A.I. Marcel B. Orellana B. A.N.
- G.M.N. Daniela Arratia A.N.
- D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA DE
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCHC
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Cxsr/mbf/mob
GNN/DNPTA: Daat/sac
HR: DNPTA2025/30/1
CATEGORÍA 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICA ADUANERA

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB REG-GNN-20 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo funcional	Supervisor de Destinos Especiales Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. de Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Directorio
Fecha:	12/02/2025	20/02/2025	24/02/2025	24/02/2025
Firma y Sello	 Bertha Inés Alejo SUPERVISOR DE DESTINOS ESPECIALES GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Daniela Adriana Arratia Tapia GERENTE NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional	 Carolina Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Lilliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL

**REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE
MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS
INTERNACIONALES
REALIZADAS POR EL BCB**

Código	
REG-GNN-20	
Versión	Nº de página
1	Página 2 de 16

ÍNDICE

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	3
TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES	3
CAPITULO II.....	6
FORMALIDADES PREVIAS	6
TÍTULO II.....	7
MATERIAL MONETARIO	7
CAPÍTULO I.....	7
ASPECTOS GENERALES.....	7
CAPÍTULO II.....	7
FORMALIDADES PARA EL INGRESO DE MATERIAL MONETARIO.....	7
CAPÍTULO III	8
IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO	8
TÍTULO III.....	9
RESERVAS INTERNACIONALES.....	9
CAPÍTULO ÚNICO	9
FORMALIDADES.....	9
ANEXO I.....	12
SECUENCIA DE ACTIVIDADES.....	12
A. FLUJO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO.....	12
ANEXO II.....	13
B. FLUJO DE SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES.....	13
ANEXO III.....	14
C. FLUJO DE INGRESO DE RESERVAS INTERNACIONALES	14
FORMULARIO DE INGRESO/SALIDA DE RI	15
INSTRUCTIVO DE LLENADO	16

C.N.N.
Daniel
Arratia F.
A.N.

D.N.P.F.A.
Susana
A.N.C.

D.N.P.F.A.
Beytha
A.N.

D.N.P.T.J.
Alison M.
Lecónd C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 3 de 16

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para facilitar y controlar la importación de material monetario, la exportación de material monetario defectuoso, sobrante u otros; así como para el ingreso y salida de Reservas Internacionales, operaciones realizadas de forma exclusiva por el Banco Central de Bolivia - BCB.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS). Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- a) Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para el ingreso y salida material monetario y de Reservas Internacionales.
- b) Establecer los requisitos y formalidades aduaneras para la exportación de material monetario defectuoso, sobrante y otros casos especiales que establezca el BCB.
- c) Optimizar los procedimientos aduaneros para el ingreso y salida de material monetario y de Reservas Internacionales.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). El presente Reglamento se aplicará en las administraciones aduaneras de frontera o aeropuerto, según solicitud expresa del BCB.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDADES). Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento:

- Servidores públicos acreditados del BCB.
- Transportadores de material monetario y valores acreditados por el BCB.
- Transportadores internacionales.
- Concesionarios de recintos aduaneros.
- Servidores Públicos de la Aduana Nacional.

G. N. N.
Daniela
Arrascaeta
A. N.

D. N. P. T. A.
Suzana
Ayala C.
A. N.

D. N. P. T. A.
Bertha
Tada A.
A. N.

D. N. P. T. A.
Aizon M.
Lecón G.
A. N.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 4 de 16

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE).

- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 1670 de 31/10/1995, Ley del BCB.
- Ley N° 393 de 21/08/2013, Ley de Servicios Financieros.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 1503 de 05/05/2023, Ley de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004 que establece la exención de tributos aduaneros.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente.
- Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.
- Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento será sancionado aplicando lo previsto en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente, Ley N° 1178 de 20/07/1990 de Administración y Control Gubernamental y Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la LGA, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional, sea de interior, frontera, aeropuerto, puerto fluvial, zona franca o aduana postal.

Billete.- Papel moneda impreso que se utiliza como medio legal de pago.

Billetes defectuosos.- Billetes que presentan un defecto de fabricación a criterio del BCB.

Billetes deteriorados.- Billetes que por suciedad, desgaste, marcas, manchas, etc.; deben ser retirados de circulación a criterio del BCB.

Declaración de Importación de Mercancías (DIM).- Documento aduanero digital firmado digitalmente por el declarante que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo y admisión

C.N.N.
Daniela A.
Arratia

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala

D.N.P.T.A.
Bertha
Alfonso A.

D.N.P.T.A.
Alizon M.
Lecona C.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 5 de 16

temporal en sus diferentes modalidades, el cual se constituye en una declaración jurada para efectos aduaneros y de control.

Empresa de transporte de material monetario y valores.- Es el servicio financiero complementario para el transporte interno de material monetario y/o reservas internacionales conforme la Ley N° 393 de 21/08/2013.

Exención.- Es la dispensa de la obligación tributaria; establecida expresamente por Ley.

Servidor público del BCB acreditado.- Servidor público del BCB, acreditado y autorizado por la Presidencia del Banco Central de Bolivia, para retirar el material monetario de la administración aduanera de manera posterior al despacho aduanero.

Material Monetario.- Papel moneda y metálico en denominación nacional, producido en el extranjero e importado por el BCB, destinado a la emisión de medios de pago de curso legal en territorio nacional, así como las monedas y billetes que se importen y sean emitidas con fines conmemorativos o numismáticos.

Monedas o Billetes Conmemorativas o Numismáticas.- Material monetario conmemorativo, cuyo fin es conmemorar a personas, eventos específicos o fechas importantes.

Reservas Internacionales.- Son activos externos líquidos, que están bajo el control del BCB, que comprenden:

- Oro físico.
- Divisas depositadas en el propio BCB o en instituciones financieras fuera del país a la orden del mismo, las que deberán ser de primer orden conforme a criterios internacionales aceptados.
- Cualquier activo de reserva reconocido internacionalmente.
- Letras de cambio y pagarés en favor del BCB, denominados en monedas extranjeras de general aceptación en transacciones internacionales y pagaderos en el exterior.
- Títulos públicos y otros títulos negociables emitidos por gobiernos extranjeros, entidades y organismos internacionales o instituciones financieras de primer orden del exterior, debidamente calificados como elegibles por el Directorio del BCB.
- Aportes propios a organismos financieros internacionales cuando dichos aportes se reputen internacionalmente como activos de reserva.

ARTÍCULO 8.- (ABREVIATURAS)

AA: Administración Aduanera.

AN: Aduana Nacional.

G.N.V.
Daniela
Arrascaeta

D.N.P.T.A.
Susana
Aysa

D.N.P.T.A.
Bertha
Calleja

D.N.P.T.A.
Alison M.
Lecón

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 16

DIM: Declaración de Importación de Mercancías.

DEX: Declaración de Mercancías de Exportación.

LGA: Ley General de Aduanas.

MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero.

MEFP: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

MAC: Manifiesto Aéreo de Carga.

PRM: Parte de Recepción de Mercancías.

RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.

SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera

CAPITULO II FORMALIDADES PREVIAS

ARTÍCULO 9.- (REGISTRO EN EL PADRÓN DE OPERADORES). El BCB deberá encontrarse registrado y habilitado como Operador de Comercio Exterior en el padrón de operadores de la AN conforme al Reglamento de Registro de Operadores vigente.

ARTÍCULO 10.- (CONTENIDO DE LOS BULTOS). El BCB, es el único responsable del contenido de los bultos de material monetario y de Reservas Internacionales que se presenten ante la AN para la autorización de ingreso o salida hacia o desde territorio nacional; así como también es responsable de la información registrada en el "Formulario de Salida/Ingreso RI", Anexo IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- (RETIRO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA). I. Por condiciones de seguridad y la naturaleza de las mercancías, el material monetario como las Reservas Internacionales, no serán ingresadas a los almacenes del recinto aduanero sea para su ingreso o salida hacia o desde territorio nacional.

II. Para la importación de material monetario a través de una administración aduanera de aeropuerto, el concesionario deberá emitir el PRM y Constancia de Entrega Especial conforme al Reglamento de Régimen de Depósito de Aduana y Reglamento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

ARTÍCULO 12.- (TRANSPORTE INTERNO). El BCB es responsable de prever la presencia oportuna de los medios de transporte autorizados para el traslado interno de Material Monetario y/o Reservas Internacionales con el fin de salvaguardar su seguridad, una vez cumplidas las formalidades aduaneras para su ingreso a territorio nacional.

G. N.
Daniela
Arratia
A. M.

D.N.P.T.A.
Susana
Avalos
C.

D.N.P.T.A.
Bertha
Avalos
C.

D.N.P.T.A.
Allison M.
García C.
C. M.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	N° de página
		1	Página 7 de 16

ARTÍCULO 13.- (USO DE FORMULARIO). El BCB debe realizar el pago por concepto de uso de formulario (DIM/DEX)

TÍTULO II MATERIAL MONETARIO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 14.- (MATERIAL MONETARIO). I. En el marco del inciso p) del Artículo 133 de la LGA y Artículo 234 del RLGA, la importación de material monetario está exenta del pago de los tributos aduaneros de importación, la cual será realizada exclusivamente por el BCB y autorizada por la AN a solicitud expresa del Presidente de dicha entidad.

II. La exención para la importación de material monetario, no requerirá de la emisión de una resolución de exoneración tributaria emitida por la AN por cada trámite.

III. La importación de material monetario está exenta de la presentación de la Declaración Andina de Valor (DAV), así como de la presentación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM), debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo y el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigentes, la Decisión N° 379 de la Comunidad Andina y Artículo 256 del RLGA.

ARTÍCULO 15.- (EXPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO DEFECTUOSO, DETERIORADO, Y OTROS CASOS ESTABLECIDOS POR EL BCB). Para el retorno al proveedor o disposición definitiva (destrucción) en el exterior de Material Monetario defectuoso, deteriorado, entre otros casos que establezca el BCB; se deberá cumplir con las formalidades aduaneras establecidas en la Reglamento para la Exportación de Mercancías vigente.

CAPÍTULO II FORMALIDADES PARA EL INGRESO DE MATERIAL MONETARIO

ARTÍCULO 16.- (TRANSPORTE). El arribo de material monetario a territorio nacional, deberá realizarse cumpliendo las formalidades señaladas en el Reglamento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente, considerando las siguientes particularidades:

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 16

- a) Los documentos de embarque (guía aérea, carta de porte, conocimiento marítimo o conocimiento de embarque) deberán señalar la frontera o el aeropuerto de destino del Material Monetario para su verificación al momento de su ingreso a territorio nacional, debiendo el BCB estar identificado como el consignatario en los mismos.
- b) Para el despacho aduanero la AA deberá considerar el peso documental consignado en el manifiesto de carga.
- c) Excepcionalmente en caso de que el BCB requiera verificar la carga, solicitará de manera escrita a la AA donde se realizará el despacho aduanero, la colaboración para la verificación física de la misma, la cual se efectuará en zona primaria bajo responsabilidad del personal acreditado del BCB.

CAPÍTULO III IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO

ARTÍCULO 17.- (NOTA DE COMUNICACIÓN DEL BCB). El Presidente del BCB a través de nota expresa comunicará a la Presidencia Ejecutiva de la AN, la importación de Material Monetario y si la misma se realizará de forma parcial o total, la cual debe ser remitida con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles previo al ingreso del material monetario.

ARTÍCULO 18.- (DOCUMENTOS SOPORTE). Para el despacho aduanero, además de la documentación señalada en el Artículo 111 del RLGA y en el Reglamento de Importación para el Consumo vigente se deberá adjuntar de forma obligatoria los siguientes documentos:

1. Original de la nota del BCB comunicando la importación de material monetario.
2. Original de la Factura comercial o contrato de compra venta suscrito por el Gerente de Operaciones Monetarias del BCB.
3. Original o fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial emitida por el MEFP que autoriza la importación de material monetario por parte del BCB.
4. Original de la acreditación de la empresa o del (os) funcionario(s), emitida por el BCB para el retiro del material monetario.

ARTÍCULO 19.- (DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN). I. La importación de material monetario se formalizará con la presentación de la DIM bajo la modalidad de despacho anticipado o inmediato, que será presentada a través del Despachante Oficial de la AN, así como su regularización, se efectuará cumpliendo las formalidades dispuestas en el Reglamento para el Régimen de Importación para el

C.M.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Alfonso A.
A.N.

D.N.P.T.A.
Alizon M.
Lecanda C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 16

Consumo vigente.

II. El Despachante Oficial de la AN elaborará la DIM de forma parcial o total de acuerdo con la solicitud del BCB y con base a la documentación presentada por dicha entidad.

III. El despacho aduanero de material monetario, se efectuará bajo responsabilidad del personal acreditado por el BCB con la presencia del personal de la AA y del concesionario de depósito aduanero.

TÍTULO III RESERVAS INTERNACIONALES

CAPÍTULO ÚNICO FORMALIDADES

ARTÍCULO 20.- (SALIDA/INGRESO DE RESERVAS INTERNACIONALES). Las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales, tampoco podrán ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

ARTÍCULO 21.- (REGISTRO DEL INGRESO O SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES). El BCB por cada operación de ingreso y salida de Reservas Internacionales deberá registrar el Formulario de Salida/Ingreso RI, Anexo IV del presente Reglamento a través del sistema informático de la AN.

ARTÍCULO 22.- (CORRECCIÓN DEL REGISTRO). Si existe observaciones al contenido del formulario por parte de la AA, la misma podrá ser corregida y presentada nuevamente, asumiendo el BCB plena responsabilidad y obligaciones que de ella deriven, aspecto que será registrado en la casilla de observaciones del mencionado Formulario.

ARTÍCULO 23.- (ASIGNACIÓN DE CORRELATIVO). Por cada ingreso o salida de Reservas Internacionales el sistema informático de la AN asignará un número de correlativo al Formulario de Salida/Ingreso RI, el cual tendrá el siguiente formato:

G. N. N.
Daniela
Arratia

D. N. P. T. A.
Susana
Ayala

D. N. P. T. A.
Bertha
Mora

D. N. P. T. A.
Lizbeth M.
Lerona C.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 10 de 16

INGRESO	SALIDA
FIRI-GGGG-AA-NNNNNN	FSRI-GGGG-AAA-NNNNNN
Dónde:	Dónde:
GGGG: Gestión	GGGG: Gestión
AAA: Cód. Aduana por donde ingresan las Reservas Internacionales	AAA: Cód. Aduana por donde salen las Reservas Internacionales
NNNNN: Número Correlativo	NNNNN: Número Correlativo

ARTÍCULO 24.- (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS). En el marco del Artículo 185 del RLGA, el BCB por cada operación de ingreso o salida de Reservas Internacionales debe presentar la solicitud ante la AA, mediante nota, adjuntando los siguientes documentos:

1. Resolución del MEFP por la cual se autoriza la operación de ingreso o salida de Reservas Internacionales con fecha vigente.
2. Formulario de Ingreso/Salida de RI debidamente llenado y suscrito por el Gerente de Tesorería del BCB.
3. Nota de acreditación de la empresa de transporte y/o al (os) funcionario (s) del personal del BCB responsables de la operación de ingreso/salida de reservas internacionales, desde o hacia territorio nacional con fecha vigente.

ARTÍCULO 25.- (AUTORIZACIÓN DE INGRESO Y SALIDA). I. La AN, verificará la documentación presentada contrastando la misma con la verificación física y documental que se realice (números de precintos, cantidad de bultos, datos del medio de transporte internacional aéreo o terrestre entre otros) para la autorización de ingreso o salida de Reservas Internacionales, con la entrega de un ejemplar del Formulario de Reservas Internacionales al personal acreditado del BCB o empresa de transporte de Reservas Internacionales debidamente firmado.

II. En caso de un incorrecto llenado del formulario o de identificarse diferencias al momento de la verificación física de los bultos, la AN no autorizará el ingreso o salida de Reservas Internacionales, consignando dicha observación en el Formulario Ingreso/Salida de RI y reportando este hecho al personal acreditado del BCB.

ARTÍCULO 26.- (SALIDA DE RESERVAS). Para la salida efectiva de Reservas Internacionales, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a las formalidades aduaneras establecidas en el Reglamento de Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos de Carga y Tránsito Aduanero vigente.

G.N.
Daniela
Arizón
A.N.

L.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Beytha
Isla
A.N.

D.N.P.T.A.
Arizón M.
Corona C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	Nº de página
		1	Página 11 de 16

ARTÍCULO 27.- (SALIDA DE ORO PARA REFINACIÓN EN EL EXTERIOR).- En atención a lo dispuesto en la Ley N° 1503 de 05/05/2023, Artículo 7, numeral II, la salida de oro para refinación al exterior, se efectuará cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento emitido por el BCB, Artículo 185 del RLGA y lo dispuesto en el presente Reglamento.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los cambios	Documento y fecha de aprobación
1		

G.N.
Daniela
Arrascaeta
A.N.

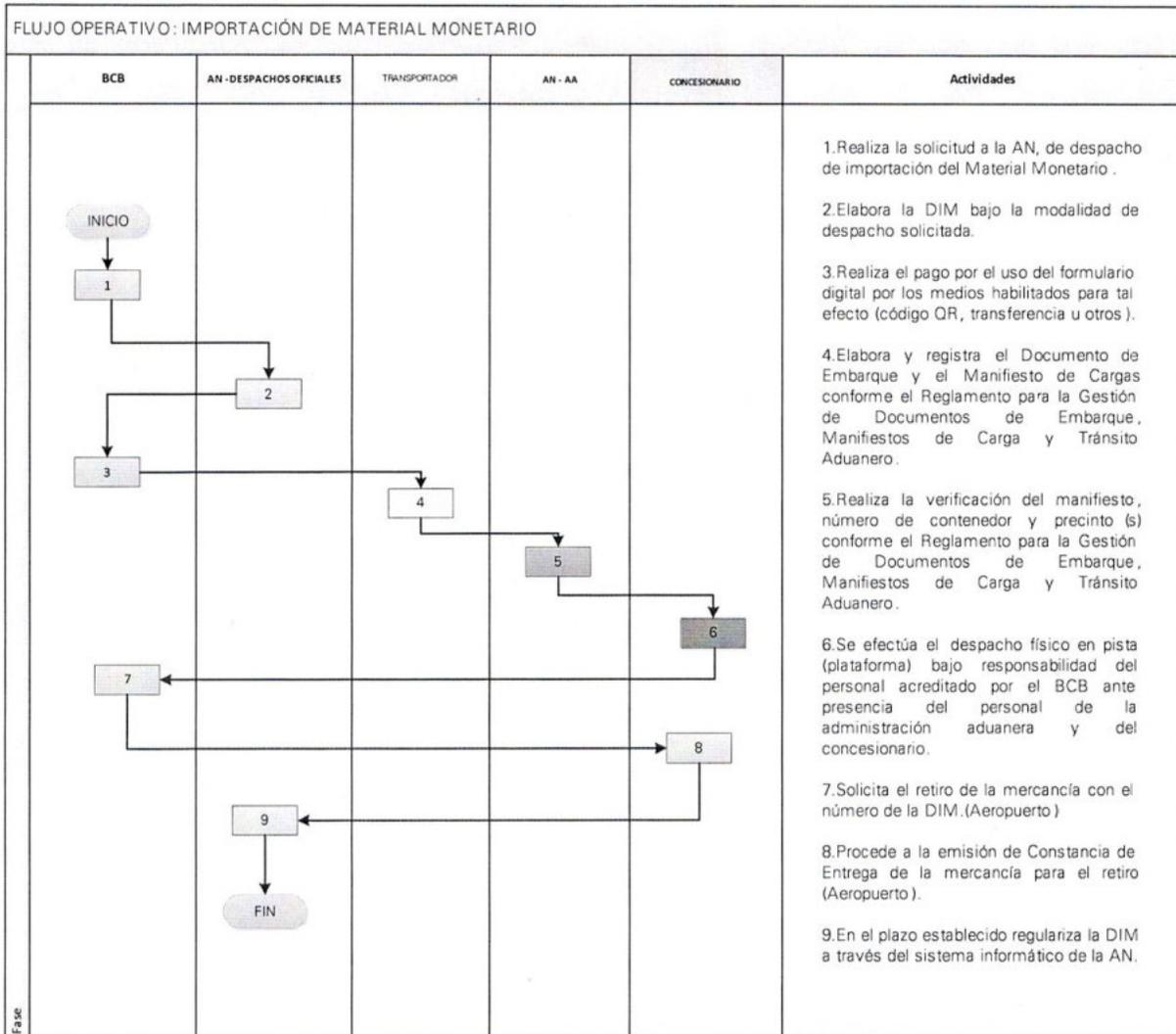
D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Inés
A.N.

D.N.P.T.A.
Alison M.
Lecovich C.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

**ANEXO I
SECUENCIA DE ACTIVIDADES
A. FLUJO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL MONETARIO**



G.N.N.
Daniela
Arraiza
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala C.
A.N.

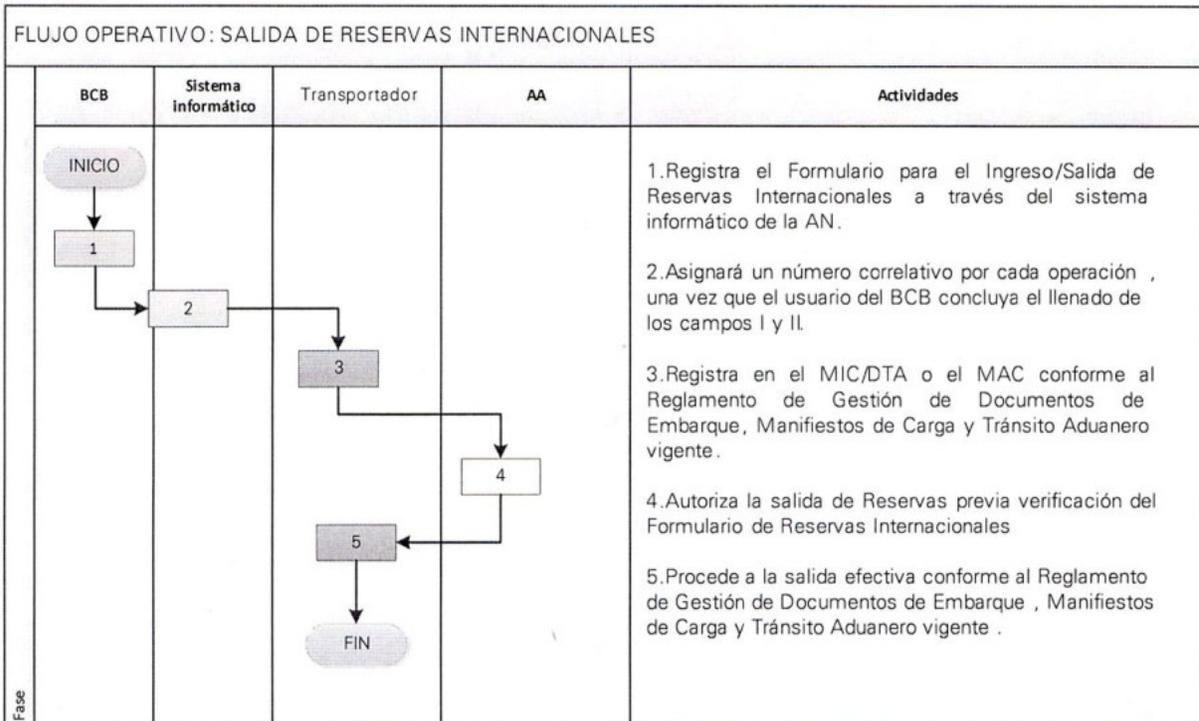
D.N.P.T.A.
Bertha
A.N.

D.N.P.T.A.
Alizon M.
Lorena C.
A.N.

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB

Código	
REG-GNN-20	
Versión	Nº de página
1	Página 13 de 16

**ANEXO II
B. FLUJO DE SALIDA DE RESERVAS INTERNACIONALES**



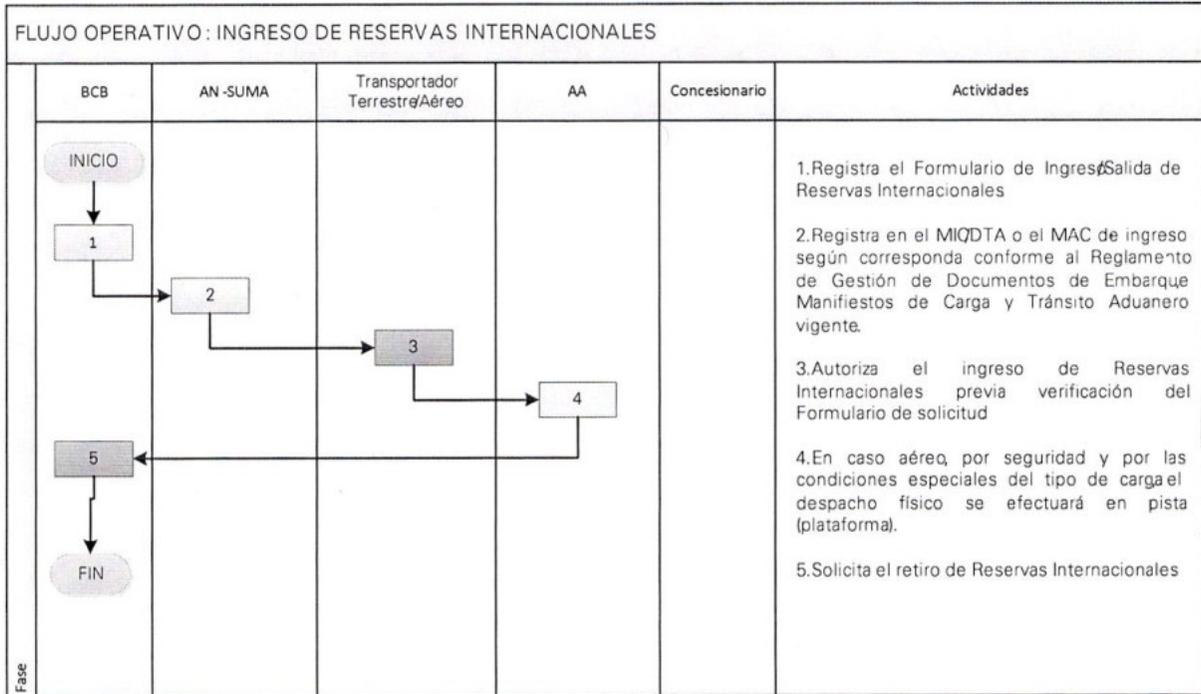
G.N.V.
Daniel
Arratia

D.N.R.T.A.
Susana
Ayala

D.N.R.T.A.
Gloria
Cruz A.

D.N.F.T.A.
Alizon M.
Lecora C.
A.N.

**ANEXO III
C. FLUJO DE INGRESO DE RESERVAS INTERNACIONALES**



G.N.V.
Daniela
Arraiza
A.N.

D.N.P.T.A.
Susana
Ayala
A.N.

D.N.P.T.A.
Bertha
Irujo
A.N.

D.N.P.T.A.
Alizon M.
Lecón C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB	Código	
		REG-GNN-20	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 16

**ANEXO IV
FORMULARIO DE INGRESO/SALIDA DE RI**

	REGISTRO FORMULARIO DE INGRESO/SALIDA DE RI CÓDIGO: FIRI-GGGG-AA-NNNNNN	Código	
		R-XXX	
		Versión	N° de página
		1	_ de _

I: DATOS GENERALES	
INGRESO RI <input type="checkbox"/>	SALIDA RI <input type="checkbox"/>
ADUANA:	
REMITENTE:	
CONSIGNATARIO:	
TRANSPORTADOR INTERNACIONAL:	
N° DE VUELO / N° DE PLACA:	
DOCUMENTOS SOPORTE ADJUNTOS	Resolución Ministerial N° de fecha..... Acreditación emitida por el BCB mediante nota..... de fecha

II: USO EXCLUSIVO DEL BCB
<p>Sr. Administrador:</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 185 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y de aquellas disposiciones legales aplicables, declaro que las Reservas Internacionales que...(ingresan/salen)..., corresponden a:, en un total de (.....) bultos, con un peso bruto dekg.</p> <p>Por lo mencionado, solicito el ...(ingreso/salida)...de RI y juro que el contenido del presente Formulario es verdadero, asumiendo el BCB toda responsabilidad y obligaciones que de ellas deriven.</p>

DETALLE DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES					
N° de Bulto	N° de Precinto	N° de Bulto	N° de Precinto	N° de Bulto	N° de Precinto

Firma y Sello del Gerente de Tesorería del BCB

III: USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA NACIONAL	
OBSERVACIONES	
Verificación efectuada por: Firma y Sello del Técnico Aduanero/ Sello de la AA Lugar:..... Fecha:..... Hora:.....	Acreditado del BCB , para el ingreso o salida de las RI: Nombre completo, Firma, CI o NIT del personal acreditado por el BCB Lugar:..... Fecha:..... Hora:.....

C.N. Daniela Aranda

D.N.P.T.A. Susana Aranda

D.N.P.T.A. Susana Aranda

D.N.P.T.A. Alizon M. Lecora C.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MATERIAL MONETARIO Y RESERVAS INTERNACIONALES REALIZADAS POR EL BCB

Código	
REG-GNN-20	
Versión	Nº de página
1	Página 16 de 16

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Código de Formulario: El sistema informático de la AN asignará un número de correlativo al Formulario de Salida/Ingreso RI.

I. DATOS GENERALES

El BCB deberá llenar la siguiente información en las casillas del Formulario, de la siguiente manera:

Casilla: Ingreso / Salida: Elegir del menú que el sistema despliegue la opción que corresponda.

Casilla: Aduana: Elegir del menú que el sistema despliegue la opción que corresponda a la Aduana de Ingreso/ Salida de RI.

Casilla: Remitente: Consignar la información de la persona natural o jurídica facultada para enviar las reservas internacionales, quien estará designada también en el Documento de Embarque.

Casilla: Consignatario: Consignar la información de la persona natural o jurídica facultada para recibir las reservas internacionales, quien estará designada también en el Documento de Embarque.

Casilla: Transportador Internacional: Consignar el nombre de la empresa internacional de transporte de pasajeros (aéreo, terrestre o cualquier otro autorizado) en el cual ingresa o sale la reserva internacional.

Casilla: N° de Vuelo/ N° de placa: Consignar la identificación del medio de transporte que utilizará el BCB para la salida o ingreso de reservas internacionales.

Casilla: DOCUMENTOS SOPORTE ADJUNTOS

Resolución Ministerial: Se llenará el número correlativo de la Resolución Ministerial, así como la fecha de emisión de la misma.

Acreditación emitida por el BCB: Se llenará el número correlativo de la nota emitida por parte del BCB así como la fecha de la misma, consignando el nombre de la empresa de transporte y/o del (o los) funcionario (s) del BCB responsables de la operación de ingreso/salida de RI.

La Resolución Ministerial y la Carta de Acreditación deberán ser adjuntadas al Formulario, en originales.

II. USO EXCLUSIVO DEL BCB

Casilla: En estas casillas, el Gerente de Tesorería del BCB, conforme a lo dispuesto en el Art. 185 del RLGA, solicita la salida o ingreso de RI, detallando el tipo de RI (oro, divisas, etc.), la cantidad total de bultos, los precintos por cada bulto y el peso bruto total de las RI que ingresan o salen.

DETALLE DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

Casillas: En las casillas N° de Bultos, el sistema de manera automática consignará uno a uno los bultos, de acuerdo a lo que el usuario del BCB vaya consignando en las casillas número de precinto por cada bulto.

Concluido el llenado, el usuario del BCB deberá imprimir dos ejemplares del Formulario y al pie de la casilla II, firmará y sellará el Gerente de Tesorería del BCB.

III. USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA NACIONAL

Casilla: Observaciones: Aquellas observaciones que el Técnico Aduanero identifique al momento de la revisión de la información consignada en el Formulario de Ingreso/Salida de RI con relación a la Resolución Ministerial, Acreditación y de los bultos y precintos físicos de las RI, serán consignadas en la presente casilla de forma manual.

En este campo el Técnico Aduanero deberá consignar de corresponder aquellas observaciones en atención a lo dispuesto en el numeral II, Artículo 24 del presente Reglamento,

Casilla: Verificación efectuada por: En esta casilla, como constancia del trabajo realizado por la AA, al pie de la misma el Técnico Aduanero firmará y sellará, consignando además la información respectiva del lugar, fecha y hora de la salida o ingreso de las RI, además de consignar en el formulario el sello de la AA.

Casilla: Acreditado del BCB, para el ingreso o salida de las RI:

En esta casilla, el acreditado por el BCB (ya sea el funcionario del BCB acreditado o el responsable de la empresa acreditada por el BCB), firmará al pie del Formulario, consignando su nombre completo, número de cédula de identidad/ número de identificación tributaria y su firma, como constancia de haber efectuado el ingreso o salida de RI.

C.N. Daniela Arratia
D.N.P.T.A. Susana Ayala C. A.N.
D.N.P.T.A. Beatriz Ayala A.
D.N.P.T.A. Milzon M. Lecóla C.